

Resolución CREE-18-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los seis días de mayo de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") recibió solicitud de la sociedad mercantil Pacific Solar Energy, S. A. de C. V. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S60; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 - En fecha 03 de febrero de 2021, el señor David José Orantes Diéguez, en representación de la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V., propietaria de la central fotovoltaica Nacaome I, presentó ante la CREE solicitud de renovación del registro de su representada en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva esta Comisión.
 - 2. En fecha 24 de marzo de 2021 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión del escrito junto con los documentos presentados por el representante legal de Pacific Solar Energy, S. A. de C. V., remitiendo las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 - 3. En fecha 12 de abril de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aportar mayor información y aclarar la previamente aportada; en consecuencia, se requirió a Pacific Solar Energy, S. A. de C. V. mediante auto de esa misma fecha, a fin de que atendiera los puntos siguientes: "1. En la sección 'Información de la central generadora' aclarar la incongruencia identificada entre la información que contiene el contrato de suministro y los datos declarados en el formulario en línea, específicamente en las subsecciones: a. Número de unidades; b. Capacidad por unidad; c. Capacidad instalada; d. Energía anual estimada. 2. En la sección 'Ubicación de la central' especificar correctamente las coordenadas correspondientes a la ubicación de la casa de máquinas. 3. En la sección 'Información de Información de interconexión' aclarar y de ser necesario manifestarse por escrito, con respecto a la incongruencia identificada entre la información establecida en el Contrato de Suministro y los datos declarados en el formulario en línea, en las subsecciones: a. Puntos de interconexión; b. Puntos de entrega; c. Puntos de medición. En vista que el Contrato de Suministro indica que los puntos se encuentran localizados en la barra de 230 kVde la Nueva Subestación Nacaome. 4. En la sección 'Archivos adjuntos' agregar: a. El recibo de pago TGR-1 por la cantidad de L.200 en concepto de emisión de documento de inscripción, b. El contrato





de suministro en su versión completa, en vista de que el documento que se encuentra disponible en el formulario de registro en línea está desorganizado e incompleto."

- 4. Mediante auto de fecha 25 de mayo 2021 la Secretaría General de la CREE admitió escrito de respuesta al requerimiento junto con documentos presentados en fecha 11 de mayo de 2021 por el gestor oficioso a favor de sociedad mercantil Pacific Solar Energy, S. A. de C. V., y a su vez previo a tener por cumplimentado el requerimiento de fecha 12 de abril de 2021, requirió a la empresa solicitante la presentación del Contrato de Suministro suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil Pacific Solar Energy, S. A. de C. V.
- 5. Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió escrito intitulado "Se responde requerimiento de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno", junto con documentos presentados en fecha 10 de junio de 2021 por el representante legal de la empresa solicitante remitiendo las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 6. En fecha 07 de septiembre de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió auto mediante el cual remitió el expediente a la Secretaría General de esta Comisión a fin de requerir información al solicitante para poder culminar el proceso de verificación de la información; en consecuencia, se requirió a la empresa solicitante mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, a fin de que atendiera los puntos siguientes: "En el formulario del registro público ubicado en la página web de la CREE deberá: 1. En la sección 'Información del contrato con la ENEE, si aplica' corregir la fecha de resolución dado que el contrato de suministro 02-2014 establece que es el 1/9/14. 2. En la sección 'Información de la central generadora', atender los puntos siguientes: 2.1. En las subsecciones No. de unidades y Capacidad/unidad: aclarar y de ser necesario corregir la diferencia encontrada ya que en el formulario en línea declaran una cantidad de 181,524 paneles con una capacidad de 330 W, en cambio, el contrato de suministro establece una cantidad de 200,000 paneles con una capacidad de 250 W. 2.2. En la subsección Capacidad instalada corregir el dato declarado considerando que la unidad del dato solicitado es kW. Adicionalmente, asegurarse de colocar el dato AC. 3. En la sección Ubicación de la central generadora colocar las coordenadas en formato decimal. 4. En la sección Información de interconexión, atender los puntos siguientes: 4.1. En la subsección Punto de interconexión agregar el nombre de la subestación y nombre del circuito asociado al mismo. 4.2. En la subsección Punto de entrega aclarar y de ser necesario corregir el dato ingresado, ya que declaran: "Subestación Nueva en la barra 34.5 kV y barra 230 kV, se establece la subestación de Agua Caliente", en cambio, el contrato de suministro establece la subestación Nacaome. 4.3. En la subsección Punto de entrega aclarar y de ser necesario corregir el dato ya que declaran 'Subestación Nueva en la barra 34.5 kV y barra 230 kV, se establece la subestación de Agua Caliente', en cambio, el contrato de suministro establece la subestación Nacaome."
- 7. Mediante auto de fecha 22 de febrero 2022 la Secretaría General de la CREE admitió escrito cuya suma es "Se responde requerimiento de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno", junto con documentos presentados en fecha 04 de octubre de 2021 por el representante legal de la empresa





- solicitante; en el mismo auto se devolvieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara lo manifestado por el compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 8. En fecha 03 de marzo de 2022 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-001-2021, en el que se concluye que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto, resulta procedente la solicitud de inscripción en el Registro Público presentada por la sociedad mercantil en cuestión.
- 9. Mediante auto de fecha 04 de marzo del 2022, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 10. Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022 la Secretaría General de la CREE recibió y admitió el testimonio de escritura pública No. 32 presentado en esa misma fecha por el representante legal de la empresa solicitante, y se remitió dicha documentación a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que valorara la documentación aportada y formase parte de la revisión y análisis legal solicitado mediante auto de fecha 04 de marzo del presente año.
- 11. En fecha 22 de marzo del año en curso la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-006-2022, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
 - 1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva esta Comisión con fecha de 19 de junio del 2018, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V.
 - 2. Que en fecha 06 de septiembre de 2018 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V., bajo el número G-S60 y con código número G-S60-01-2018 mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2019.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la CREE y en los archivos y registros de esta Comisión, consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
 - Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 266 de fecha 10 de septiembre de 2013, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V., inscrita bajo el número 19560 en el libro de comerciantes sociales y matrícula número 2532981 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.
 - 2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 5 de fecha 26 de febrero de 2015, acto que contiene otorgamiento de parte de la empresa solicitante de un poder general de administración con mandato de representación amplio y suficiente en cuanto derecho fuese necesario a favor del señor





David Orantes, inscrita bajo el número 26861 en el libro de comerciantes sociales y matrícula número 2532981 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

- 3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 32 de fecha 26 de noviembre de 2019, acto que contiene la protocolización de la certificación de acta número 17 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V., mediante la cual, entre otras cosas, se realizó el nombramiento del señor Rommel Ivan Barahona Ramírez como Secretario del Consejo de Administración de la referida empresa, inscrita bajo el número 57669 en el libro de comerciantes sociales y matrícula número 2532981 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.
- 4. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 01 de fecha 04 de mayo de 2016, acto que contiene la protocolización de acta número 12 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V., mediante la cual, entre otras cosas, se realizó el nombramiento del señor Luis Aristides Bulnes García como Gerente Especial de Gestiones de la referida empresa, inscrita bajo el número 34184 en el libro de comerciantes sociales y matrícula número 2532981 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.
- 5. Copia de la certificación de accionistas de la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V. emitida en fecha 02 de febrero de 2021 por el señor Rommel Ivan Barahona Ramírez.
- 6. Copia de la certificación de accionistas de la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V. emitida en fecha 12 de junio de 2018 por el Nancy Yessenia Osorto Salgado.
- 7. Copia del pasaporte número 158994523 del señor David José Orantes Diéguez.
- 8. Copia del registro tributario nacional número 08019014652791 de la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V.
- 9. Copia de constancia de inscripción y modificación al registro tributario unificado a favor de Fernando Paiz Andrade, emitido por Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) de Guatemala.
- 10. Copia de la Licencia Ambiental No. 002-2018 a favor del proyecto Nacaome I, ubicado en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, extendida en fecha 18 de enero del 2018 y cuya vigencia es conforme al contrato de operación.
- 11. Copia del Decreto No. 113-2014 publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha 28 de noviembre de 2014, contentivo del Acuerdo de Apoyo y Aval Solidario del Estado de Honduras para el Cumplimiento del Contrato de Suministro No. 002-2014.
- 12. Copia del Decreto No.376-2013 publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha 10 de mayo del 2014 contentivo del Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada No. 002-2014 suscrito entre la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V. y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.





- 13. Copia del Decreto No. 109-2015 publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha 27 de noviembre de 2015 contentivo del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito el 23 de febrero de 2014 entre la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V. y la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
- 14. Copia del acta de certificación de cumplimiento de las cláusulas contractuales números 4.2 y 10.1 del contrato No.002-2014, emitida por el comité de operación del referido contrato en fecha 16 de noviembre de 2016.
- 15. Copia de la primera adenda modificatoria realizada al Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrita en fecha 02 de noviembre de 2017 entre la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V. y la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
- 16. Copias de recibos de pagos de la Tesorería General de la República TGR-1, por la cantidad de L 200.00.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, con el objeto, entre otros, de regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la





obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas empresas tendrán un plazo de 20 días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-19-2022 del 06 de mayo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, artículos 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 literal B y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4,15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-043 emitido el 06 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 06 de septiembre de 2018 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S60, a la empresa generadora denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V. propietaria de la central fotovoltaica Nacaome I, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.





Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V. que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

QUINTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

SEXTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Pacific Solar Energy, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, procesa a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOVENO: Notifiquese y publiquese.







GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

